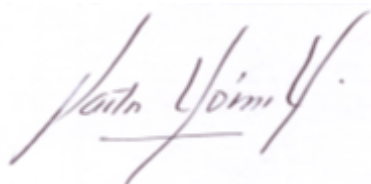


CONSTANCIA: Mayo 2 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por la señora LEIDY LORENA VALENCIA LÓPEZ, frente al señor JULIÁN BETANCOURT ALAYÓN.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE
COLOMBIA RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

Manizales, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 441

Radicado No. 2024-00166

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por la señora LEIDY LORENA VALENCIA LÓPEZ, frente al señor JULIÁN BETANCOURT ALAYÓN.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Se ordena ENVIAR las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la dirección electrónica y/o física, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente al centro de servicios, o proceder de conformidad a la norma que regula este trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P. –Dirección electrónica).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE;

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que promueve a través de amparo de pobreza, la señora LEIDY LORENA VALENCIA LÓPEZ identificada con C.C. 30'233.101 en contra del señor JULIÁN BETANCOURT ALAYÓN., identificado con C.C. No. 75'095.964, por la causal 3ª del art. 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

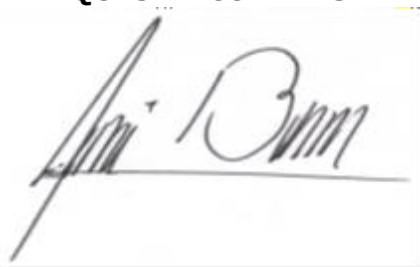
SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, de que trata el artículo 369 y s.s. del Código General del proceso.

TERCERO: ENVIAR las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación del demandado a la dirección electrónica y/o física, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar la colaboración correspondiente al centro de servicios, o proceder de conformidad a la norma que regula este trámite (Art. 291 y s.s. C.G.P. - Dirección electrónica).

CUARTO: DAR TRASLADO de la demanda al señor JULIÁN BETANCOURT ALAYÓN por el término de VEINTE (20) DÍAS.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN PABLO AGUIRRE GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas), identificado con la tarjeta profesional Nro. 302.362, de conformidad con la designación de amparo de pobreza que le fuera realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucía Bautista Parrado', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c66adc1f3a3965d82c6708af328a0c276238f12d14296c2c6930da22a5d13c**

Documento generado en 02/05/2024 05:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>